

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023-0070-00

Accionante: Oscar Felipe Agudelo Galeano

Accionado: Tribunales de Justicia, Altas Cortes de Colombia, Presidencia de la República, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Acción de tutela

Auto No. 2023-154

Se resuelve sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Oscar Felipe Agudelo Galeano, en contra de los Tribunales de Justicia, Altas Cortes de Colombia, Presidencia de la República, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales.

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el 1º del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La Corte Constitucional, desde sus sentencias fundacionales, ha sido enfática en precisar que esta acción no exige mayor formalidad y en tal sentido la pueden ejercer *"los niños, los indígenas, los presos, los campesinos, las analfabetas y en general todo individuo de la especie humana que se halle dentro del territorio colombiano"*¹.

Ahora bien, tal informalidad no exime del cumplimiento mínimo de unos requisitos de procedibilidad, como lo son: (i) la actualidad en la amenaza o el peligro, por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en las circunstancias descritas en la norma (art. 5º); (ii) la subsidiariedad, esto es, que no exista otro mecanismo idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental o que de existir se promueva como mecanismo transitorio (art. 6º) y (iii) la legitimidad e interés por activa.

En el caso concreto, el actor relata de manera genérica, dispersa y desorganizada las actuaciones que en su sentir lo excluyeron a él y su familia del registro único de víctimas. Sin embargo, no precisó las acciones u omisiones, en que incurrió cada entidad accionada respecto de la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales de igualdad y salud.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la presente acción de tutela, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, el promotor de la presente acción constitucional señor Oscar Felipe Agudelo Galeano, subsane las falencias puestas de presente y concrete lo siguiente:

1. A cuáles Tribunales de Justicia le endilga el desconocimiento de los derechos fundamentales, por qué motivos y cuales derechos le violaron.

¹ Sentencia T-459 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

2.A cuál de las Altas Cortes de Colombia le atribuye el desconocimiento de los derechos fundamentales, porqué motivos y cuales derechos le violaron.

3.Cuál la acción u omisión del presidente de Colombia conculcó sus derechos fundamentales. Explicar los motivos.

4. Que acción u omisión le enrostra a la UARIV, como desconocedora de sus derechos fundamentales y cuáles derechos le violaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la acción constitucional, para que en el término máximo de **tres (03) días**, el accionante precise:

1.A cuáles Tribunales de Justicia le endilga el desconocimiento de los derechos fundamentales, porqué motivos y cuáles derechos le violaron.

2. ACuál de las Altas Cortes de Colombia le atribuye el desconocimiento de los derechos fundamentales, porqué motivos y cuales derechos le violaron.

3.Cuál la acción u omisión del presidente de Colombia conculcó sus derechos fundamentales. Explicar los motivos.

4. Que acción u omisión le enrostra a la UARIV, como desconocedora de sus derechos fundamentales y cuáles derechos le violaron.

Segundo: Cumplido lo anterior, o el plazo indicado, **ingresar** inmediatamente las diligencias al Despacho.

Tercero: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del

Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Oscar Felipe Agudelo Galeano	FELIPE2012@hotmail.ca Celular: 3226161146

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a3851cf78a1da8cc155568088c3285a8b84f7431c7bf0e9203da00f512835e**

Documento generado en 03/03/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>